



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 310 -2018-MPH/A.

Ayacucho, 19 JUN. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 41-2018-MPH/16, de fecha 30 de mayo de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de proceso COMPRE-SM-06-2018- MPH/OEC-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Carta N° 001-2018-MO/RPHC de fecha 23 de abril de 2018, la Gerente de Representaciones Olguita EIRL., solicita la nulidad de la buena pro, ello en mérito a existir demoras en la emisión del informe sustentatorio respecto al proceso de selección (...);

Que, mediante Informe N° 071-2018-MPH-BHF/CS de fecha 14 de mayo de 2018, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Alcalde Provincial, la nulidad del proceso de selección "comparación de precios", ello en mérito a la existencia de incrementos de precios en el mercado;

Que, mediante Informe N° 081-2018-MPH/24.28 de fecha 18 de mayo de 2018, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la declaratoria de nulidad del proceso de comparación de precios;

Que, al respecto, como cuestión previa es preciso señalar que la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30025 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su Artículo 44° Numeral 44.2) señala que: El Titular de la Entidad declara de Oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un vicio imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; para todos los casos, en la Resolución que se expide debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para complementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; en esa línea de ideas, se advierte, que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso; es preciso señalar, además, que conforme al Artículo 5° de la Ley 30025 y su modificatoria, la referida potestad es indelegable;

Que, en tal sentido, avocándonos al caso en concreto el presente proceso "Comparación de Precios" se encuentra regulado en el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 350- 2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, el procedimiento adjetivo se encuentra previsto en el Artículo 77° del mismo marco legal, del cual se desprende lo siguiente: "...una vez definido el requerimiento de la entidad, el OEC elabora el informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios (...); emitido dicho informe el OEC solicita de forma física o electrónica un mínimo de tres cotizaciones, las que deben acompañarse con las respectivas declaraciones juradas de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado (...); así mismo, la Directiva N° 022-2016-PSCE/CD, nos muestra parámetros a seguir para este tipo de procedimiento, como también la Guía Práctica N° 7 ¿Cómo se realiza el procedimiento de comparación de precios?, del cual, podemos advertir que la Municipalidad Provincial de Huamanga, específicamente el OEC conforme obra en autos requiero primero las cotizaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

posteriormente a ello conforme al aplicativo del SEACE emitió el informe sustentatorio cuando lo correcto debió ser conforme a la cita legal expuesta en negrita líneas arriba (1ro. El informe de cumplimiento y 2do. Solicitar las cotizaciones); en ese contexto, nos encontramos en la causal de nulidad prevista en el Numeral IV) del Artículo 44° Numeral 44.2) de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30025 modificado por Decreto Legislativo N° 1341; en tal sentido, al no haber observado el procedimiento adjetivo previsto por la norma constituye un acto omisivo que contraviene las etapas del proceso de selección, plazos y términos y sobre todo el Principio de Transparencia previsto en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 30025, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; ergo, conforme a lo expuesto ut supra, el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le fue atribuida por la normativa de contrataciones del Estado, declarará nulos los actos que han sido expedidos contraviniendo las normas legales, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, por otro lado, cabe señalar que la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; en virtud de ello, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, compete a la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección a fin de continuar con el procedimiento de selección considerando los intereses públicos que se deban de tutelar; per se, se deberá observar el Numeral 44.3) del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017- EF, que vierte: "Le nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares".

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SÉ RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULIDAD DE OFICIO**, de los actos del proceso de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS-SM-06-2018-MPH/OEC-1; toda vez que, no se cumplió con el procedimiento adjetivo para el citado proceso, debiendo en consecuencia retrotraerse el citado proceso hasta la etapa de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESLINDAR las responsabilidades que hubiere respecto a los funcionarios y servidores y por la declaratoria de nulidad del proceso de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS-SM-06-2018-MPH/OEC-1, debiendo en consecuencia extractarse copias de todos los actuados así como los demás antecedentes del proceso de selección a fin de ser remitidos estos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de hacer efectivo el Ius Puniendi del Estado y de esta entidad edil.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR.- la presente Resolución a la Empresa Representaciones Olguita EIRL, Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimientos, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Dicipinarios y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Méndez
ALCALDE